Expediente: **88/24**
Carátula: **SUAREZ NANCY CAROLINA C/ MEDINA RAUL OSVALDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **08/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309985436 - SUAREZ, NANCY CAROLINA-ACTOR
20166862958 - CAJA POP. DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -CITADO EN GARANTIA
90000000000 - MEDINA, RAUL OSVALDO-DEMANDADO
30716271648830 - DEF. NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAP. RESTRINGIDA DE LA Iª NOM., -DEFENSOR DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 88/24

H20901854937

JUICIO: **SUAREZ NANCY CAROLINA c/ MEDINA RAUL OSVALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 88/24**

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de octubre del año 2026, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Sra. NANCY CAROLINA SUAREZ como parte actora, el Dr. GABRIEL ELIAS ALVAREZ como patrocinante del actor, el Dr. ENRIQUE ALBERTO LEZCANO como apoderado de CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PCIA DE TUCUMAN y la DEFENSORÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IA. NOMINACIÓN DE ESTE CENTRO JUDICIAL en representación del menor de edad MAURICIO JOEL GALINDEZ.

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

Pruebas por la parte ACTORA

Se produce la prueba confesional ofrecida en el cuaderno de prueba N° 5. Se presenta en esta audiencia el absolvente MEDINA RAUL OSVALDO **(demandado)**

Abierto el acto, el absolvente procede a deponer conforme al interrogatorio libre, quedando su declaración grabada mediante ZOOM.

Pruebas por la parte DEMANDADA

Se produce la prueba testimonial ofrecida en el cuaderno de prueba N° 2. Los testigos presentes son: - PÉREZ OMAR AUGUSTO.

Abierto el acto, se le solicita los testigos que exhiban su DNI a la cámara y sus datos personales. Previo juramento que en legal forma prestó la/el testigo, procede a deponer conforme al interrogatorio libre, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videograbación digital de ZOOM, a tal efecto.

No se producen tachas al testigo.

Por último el Sr. juez efectúa algunas aclaraciones. En particular, respecto de la prueba pericial médica que recientemente fue puesta en conocimiento de las partes, encontrándose aún vigente el plazo para formular observaciones, aclaraciones o impugnaciones, se considera necesaria la ampliación del período probatorio.

Asimismo, en relación con la prueba pericial accidentológica, se deja constancia de que la misma fue acumulada respecto de la ofrecida por actora y demandada, habiéndose designado perito, integrado el anticipo de honorarios correspondiente por la parte actora y aceptado recientemente el cargo por el profesional, sin que a la fecha se haya realizado la pericia.

En atención a que no se advierte desidia de los oferentes, **S.S. dispone la ampliación del término probatorio y fija en diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación, el plazo para que el perito presente el informe pericial correspondiente**. Las partes, consultadas respecto de la posibilidad de fijar una audiencia complementaria, manifiestan su conformidad con la alternativa de continuar el trámite por escrito, atento a la imposibilidad de compatibilizar agendas y al estado de la agenda de audiencias.

En consecuencia, **una vez presentado el informe pericial, se correrá traslado del mismo a las partes por cinco (5) días** y, en caso de formularse impugnaciones u observaciones, se dará el correspondiente traslado al perito.

Cumplidos dichos trámites, se realizará el informe actuarial y se pondrán los autos a disposición de las partes para alegar por escrito, por el término común de cinco (5) días, a partir de la notificación del decreto pertinente.

La representante de la Defensoría de Niñez solicita que, una vez presentados los alegatos por las partes, se le corra vista de los mismos a fin de emitir el dictamen de fondo correspondiente, lo que es receptado por S.S.

No habiendo otras cuestiones que tratar, S.S. da por concluida la audiencia, quedando las partes notificadas de lo dispuesto. Con lo que se da por finalizado el acto.- MSC

Actuación firmada en fecha 07/10/2026

Certificado digital:
CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.